



**DIRECCIÓN ZONAL 9
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Trámite No. 117012016107567
ASUNTO: SE ATIENDE RECLAMO ADMINISTRATIVO DE IMPUGNACIÓN
A RESOLUCIÓN QUE ATENDIÓ SOLICITUD DE
VERIFICACIÓN DE VALORES DE IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO
CONTRIBUYENTE: UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE
RUC / C.C.: 1768007390001
RESOLUCIÓN No. 117012016RREC105492

26 JUL 2016

**LA DIRECCIÓN ZONAL 9
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en dicha Constitución y la ley. Tendrán, así mismo, el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen tributario se sujetará a los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el artículo 75 de la Codificación del Código Tributario, establece que la competencia administrativa tributaria, es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.

Que, el artículo 76 de la misma codificación, respecto a la competencia en el ámbito tributario, establece que es irrenunciable y se la ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes.

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, califica a esta institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión está sujeta a las disposiciones de dicha ley, de la Codificación del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables, y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo.

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas facultan al Director General: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas.

Que, el numeral 4 del artículo 2 del mismo cuerpo legal, entre las facultades, atribuciones y obligaciones del Servicio de Rentas Internas, establece: *"Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley..."*.

Que, el artículo 10 de la mencionada ley, dispone que los directores regionales del Servicio de Rentas Internas, por delegación del Director General, conocerán y resolverán los reclamos administrativos, en los términos, plazos y procedimientos previstos en el Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno y otras leyes en las que se establezcan tributos administrados por el Servicio de Rentas Internas. El Director General del Servicio de Rentas Internas, cuando considere conveniente, podrá también delegar estas facultades a los directores provinciales.

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00270, de fecha 11 de mayo de 2012, que sustituye el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGER2007-1209 de fecha 21 de noviembre de 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas ha resuelto delegar a los directores regionales del Servicio de Rentas Internas, dentro de su circunscripción territorial, el deber de conocer y resolver los reclamos administrativos previstos en los artículos 115, 122 y 123 de la Codificación del Código Tributario.

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873 de 29 de octubre de 2014, se dispone la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, a partir del 01 de noviembre de 2014. En consecuencia, en la anterior estructura se establecían regiones pero con la aplicación de la nueva estructura varía su denominación a zonas, esto, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 357 publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, que establece las zonas administrativas de planificación.

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000142 de 29 de marzo de 2016, el Director General del Servicio de Rentas Internas nombró al Abogado Guillermo Belmonte Viteri como Director Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas.

Que, conforme las normas citadas y en atención al domicilio tributario del contribuyente consignado en su Registro Único de Contribuyentes, corresponde a esta Dirección Zonal conocer y resolver el presente trámite.

Que, dentro del plazo previsto en el artículo 115 de la Codificación del Código Tributario, con fecha 4 de abril de 2016, el señor César Eduardo Navas Jurado, representante legal de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, formuló un reclamo administrativo de impugnación de la Resolución No. 117012016RDEV035053 que atendió la solicitud de verificación de valores del IVA a Entidades y Organismos del Sector Público del período noviembre de 2015, emitido por la Administración Tributaria en respuesta al Trámite No. 117012016047253, solicitando expresamente "(...) SOLICITO se me sean devueltos los valores que correspondan, al Impuesto al Valor Agregado (IVA) por las adquisiciones locales de bienes o servicios, que no fueron incluidas en la correspondiente resolución que suma en IVA de USD 64,20 (SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON 20/100 CTVS), valor correspondiente a la base imponible de USD 535,00 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON 00/100 CTVS)."

Que luego de revisar y analizar el acto recurrido, su respectivo expediente administrativo, los argumentos y documentos aportados por el reclamante y la normativa jurídica aplicable al presente caso, se desprende lo siguiente:

RESPECTO DE LA IMPUGNACIÓN

- a) El literal m) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
(...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."
- b) El artículo 173 *Ibidem* establece: "Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial."
- c) El artículo 115 de la Codificación del Código Tributario, en su primer inciso dispone: "**Reclamantes.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva (...)**" (Lo subrayado me pertenece).
- d) Conforme a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador y a lo dispuesto por la Codificación del Código Tributario, el señor César Eduardo Navas Jurado, representante legal de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, presentó una impugnación a la Resolución No. 117012016RDEV035053, legal y debidamente notificada el 7 de marzo de 2016, que atendió la solicitud de verificación de valores del IVA a Entidades y Organismos del Sector Público, dentro del plazo indicado en el artículo 115 de la Codificación del Código Tributario.

RESPECTO DE LA PRUEBA

- e) El artículo 75 de la Constitución del Ecuador declara: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."
- f) El artículo 76, numeral 7, literal h) de la Carta Magna declara: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
(...)7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)"
- g) El artículo 96 de la Codificación del Código Tributario, señala como deberes formales del contribuyente: "Art. 96.- Deberes formales.- Son deberes formales de los contribuyentes o responsables:

(...) 3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas." (El subrayado le corresponde a la Administración Tributaria)

- h) El artículo 128 de la Codificación del Código Tributario en su primer inciso dispone: "Medios de prueba.- En el procedimiento administrativo son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece, excepto la confesión de funcionarios y empleados públicos (...)"
- i) El artículo 129 del mismo cuerpo legal, señala: "Plazo de prueba.- Se concederá plazo probatorio cuando lo solicite el reclamante o interesado o sea necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del reclamo. Será fijado de acuerdo a la importancia o complejidad de esos hechos, pero en ningún caso excederá de treinta días hábiles".
- j) Con el fin de precautelar el derecho a la defensa, brindando de esta manera la respectiva seguridad jurídica que le asiste al contribuyente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Codificación del Código Tributario y el artículo 96 numeral 3 del mismo cuerpo legal, la Administración Tributaria emitió la Providencia No. 117012016PREC002221, legal y debidamente notificada con fecha 13 de abril de 2016, en la que se fijó el término de prueba de QUINCE (15) días hábiles para que el contribuyente presente copias claras y legibles de todos los documentos que sirvan de soporte como sustento de descargo de los argumentos expuestos en el escrito incorporado con fecha 4 de abril de 2016.
- k) Conforme se desprende del Certificado de Anexos No. DZ9-SZOEAN16-00000634 emitido por la Secretaría Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas con fecha 21 de julio de 2016 y del reporte de anexos recibidos por trámite (documentos adjuntos al apartado 4 del expediente administrativo), el Servicio de Rentas Internas ha podido verificar que la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**, hasta el día 20 de julio de 2016, no ha contestado la Providencia No. 117012016PREC002221, considerando que la fecha en que vencía el plazo para la entrega de la misma, fue el 4 de mayo del mismo año.

RESPECTO DE LA NORMATIVA APLICABLE

- l) El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, vigente en el periodo analizado, establece: "El sector público comprende:
 - 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
 - 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
 - 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
 - 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."
- m) El artículo innumerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, vigente para el ejercicio fiscal 2014, dispone: "Asignación presupuestaria de valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y universidades y escuelas politécnicas públicas.- El valor equivalente al IVA pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas, le será asignado en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas. El Servicio de Rentas Internas verificará los valores pagados de IVA contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al Ministerio de Finanzas, a efectos del inicio del proceso de asignación presupuestaria.

Los valores equivalentes al IVA pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas serán asignados vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado y el Ministerio de Finanzas los acreditará en la cuenta correspondiente.

Los valores a devolverse no serán parte de los ingresos permanentes del Estado Central." (El subrayado le corresponde a la Administración Tributaria)
- n) El artículo 89 de la Codificación del Código Tributario señala: "Determinación por el sujeto pasivo.- La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo.

La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración."
- o) El numeral 5 del artículo 4 de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC12-00106 señala: "(...) todos los comprobantes de venta sobre los cuales se solicita la verificación de los valores equivalentes al IVA pagado (adquisiciones locales) deben estar correctamente registrados en el anexo transaccional."

ANTECEDENTES

- p) Con fecha 11 de febrero de 2016 el señor César Eduardo Navas Jurado, en calidad de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**, presenta la solicitud de verificación de valores del Impuesto al Valor Agregado signada con el número 117012016047253, en el que requirió se devuelva los valores que argumentó haber pagado por concepto de IVA durante el período noviembre de 2015.
- q) La solicitud detallada previamente fue contestada mediante Resolución No. 117012016RDEV035053, legal y debidamente notificada el 7 de marzo de 2016, en la que el Servicio de Rentas Internas no consideró el comprobante de venta No. 134468805 emitido por la compañía AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. de RUC No. 1790044149001, de conformidad con el artículo 89 el Código Tributario Codificado y el primer inciso del numeral 5 del artículo 4 de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC12-00106; según lo establece el Cuadro No. 2 del acto impugnado:

Cuadro No. 2
Comprobantes de Venta No Considerados

Número de Ruc	Razón Social	Número de Comprobante	Base Imponible Comprobante	Valor IVA del comprobante	Motivo
1790044149001	AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.	134468805	535.00	64.20	98

TOTALES

535,00	64,20
--------	-------

Detalle Motivo 98:

Número de Comprobante	Requisito que se encuentra mal informado	Donde se encuentra mal informado
134468805	número de ruc y razón social	listado y anexo

- r) Consecuentemente la Resolución No. 117012016RDEV035053, legal y debidamente notificada el 7 de marzo de 2016, reconoció el valor de USD. 155.274,38 por concepto de Impuesto al Valor Agregado correspondiente al período de noviembre del año 2015.

RESPECTO AL ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE

- s) Mediante escrito presentado el 4 de abril de 2016, el señor César Eduardo Navas Jurado, en su calidad de representante legal de la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**, informa:

"(...) 4. Del análisis se realizó las rectificaciones realizadas en el Anexo Transaccional No. 19575925; en el cual se corrige el número de RUC del emisor del ticket aéreo No. 134468805 generado por la aerolínea LATAM Airlines Group S.A., con número de RUC 1791807154001, documento que en primera instancia fue mal informado en el listado de adquisiciones y en el Anexo Transaccional (sic) Simplificado pero esa observación fue corregida, se puede inferir que existen, como ya se ha señalado, valores no reconocidos por la Administración Tributaria dentro de la resolución del SRI, señalada en el numeral tres, que corresponden al valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de USD. 64,20 (SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON 24/100 (sic) CTVOS) (...)"

- t) De las bases de datos con las que cuenta esta Administración Tributaria, así como de la documentación adjunta al expediente administrativo por la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**, se puede verificar que la contribuyente presentó con fecha 8 de marzo de 2016 la carga definitiva sustitutiva del Anexo Transaccional de secuencial No. 19575925, mediante la cual se presenta el siguiente detalle correspondiente al comprobante no considerado en el acto impugnado y detallado en el literal q) de la presente resolución:

Número de Ruc	Razón Social	Número de Comprobante	Base Imponible Grabada	Valor IVA
1791807154001	AEROLANE LINEAS AEREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.	134468805	535.00	64.20

- u) En consecuencia, esta Administración Tributaria ha podido confirmar que la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE** ha subsanado la inconsistencia de registro del comprobante de venta No. 134468805 en el Anexo Transaccional correspondiente al mes de noviembre de 2015, así como en el Listado de Adquisiciones presentado en el presente reclamo administrativo.
Liquidación de Valores de IVA Verificados
- v) En razón de lo expuesto, esta Administración Tributaria considera pertinente modificar la liquidación fruto del análisis a la solicitud de verificación de valores del Impuesto al Valor Agregado signada con el número 117012016047253, correspondiente al período de **NOVIEMBRE** del año 2015, misma que se encuentra sustentada en la declaración del IVA con número de formulario 110127557, según el siguiente detalle:

GRUPO D	
LIQUIDACIÓN DE IVA SEGÚN COMPROBANTES (LISTADO DE ADQUISICIONES)	
VALOR IVA DE COMPROBANTES PRESENTADOS Y QUE CONSTAN EN ANEXO (Ver Cuadro No. 1 Resolución No. 117012016RDEV035053)	155.338,58
(-) IVA EN NOTAS DE CRÉDITO POR DEVOLUCIÓN EN COMPRAS (comprobantes solicitados y aceptados)	0,00
(-) IVA EN COMPROBANTES RECHAZADOS	0,00
(-) IVA DE COMPROBANTES NO CONSIDERADOS (solicitados que constan en anexo)	0,00
IVA CON DERECHO A DEVOLUCIÓN 12%	155.338,58
IVA CON DERECHO A DEVOLUCIÓN, SEGÚN COMPROBANTES (d)	155.338,58
GRUPO E	
LIQUIDACIÓN DEL IVA SEGÚN VALOR DISPONIBLE EN DECLARACIÓN	
Total IVA en Adquisiciones (Ver Cuadro No. 1 Resolución No. 117012016RDEV035053)	155.338,61
(-) IVA en comprobantes rechazados	0,00
(-) IVA TOTAL EN IMPORTACIONES SUJETAS AL COPCI (literal h del Art. 125)	0,00
IVA DISPONIBLE DEVOLUCIÓN, SEGÚN DECLARACIÓN (e)	155.338,61
TOTAL IVA QUE SE DEVUELVE POR ESTE MES (el menor entre d y e)	155.338,58
(-) Valor reconocido en la Resolución No. 117012016RDEV035053	155.274,38
IVA RECONOCIDO EN EL PRESENTE RECLAMO ADMINISTRATIVO	64,20

- w) Finalmente, de conformidad con la normativa legal aplicable y los antecedentes expuestos, la Administración Tributaria considera pertinente **ACEPTAR** el reclamo administrativo de impugnación de la Resolución No. 117012016RDEV035053 que atendió la solicitud de verificación de valores del IVA a Entidades y Organismos del Sector Público del período noviembre de 2015, presentado por el señor César Eduardo Navas Jurado, en su calidad de representante legal de la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**

Por lo expuesto, la Administración Tributaria, al tenor de lo dispuesto en el literal l) del numeral 7) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 81 y 103 de la Codificación del Código Tributario, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

RESUELVE:

- ACEPTAR** el reclamo administrativo de impugnación a la Resolución No. 117012016RDEV035053, que atendió la solicitud de verificación de valores del IVA a Entidades y Organismos del Sector Público del período noviembre de 2015, presentada por el señor César Eduardo Navas Jurado, en su calidad de representante legal del **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE** por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.
- INFORMAR** al señor César Eduardo Navas Jurado Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE** según los considerandos de la presente Resolución, el valor reconocido por la Administración Tributaria, de **USD 64,20 (SESENTA Y CUATRO CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)**, correspondiente al período **NOVIEMBRE** del año 2015.
- COMUNICAR** esta resolución a través del Departamento de Recaudación y Reintegros, al Ministerio de Finanzas, para que el valor del IVA mencionado en el numeral resolutivo 2, sea asignado presupuestariamente a favor del contribuyente **UNIVERSIDAD DE LAS**

FUERZAS ARMADAS ESPE, mediante crédito en su cuenta CR No. 1120742 del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, de acuerdo a los parámetros que esa Secretaría de Estado defina para el efecto.

4. **COMUNICAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar que el monto notificado para devolución sea el correcto, así como los documentos de sustento de la devolución, la veracidad de los datos consignados en su petición, de las transacciones implícitas en la misma y de toda documentación contable relacionada. En este sentido, en caso que esta Administración Tributaria detecte indicios de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño en la determinación de la obligación tributaria, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho del propio sujeto pasivo o de un tercero de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal, el Servicio de Rentas Internas iniciará las acciones que le faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
5. **DISPONER** que el respectivo Departamento del Servicio de Rentas Internas proceda con el registro de las transacciones implícitas.
6. **INFORMAR** al sujeto pasivo que, si se creyere afectado, en todo o en parte, por los efectos jurídicos de un acto administrativo, podrá impugnar el mismo de conformidad con la normativa vigente.
7. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución al señor César Eduardo Navas Jurado, en su calidad de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE** en el domicilio tributario señalado para el efecto, es decir en el casillero judicial No. 227 de la Corte Provincial de Justicia del cantón Rumiñahui.

NOTIFIQUESE.- Quito D.M., a

26 JUL 2016

f) Guillermo Belmonte Viteri, DIRECTOR ZONAL 9 del Servicio de

Rentas Internas
Lo certifico.


Ing. Henry R. Pérez R.
SECRETARIO ZONAL 9
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS


CFC
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
INSTITUCIÓN PARA LA CALIDAD

**CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Nombre: César Eduardo Navas Jurado

Fecha de recepción: 28 JUL 2016 hora: 13:00

Firma: 